



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, quince de diciembre de dos mil veinte.

RAD. 2020-00195

Mediante providencia de fecha 19 de octubre de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Neiva y a cargo de OLGA LUCELY AGUIAR CABALLERO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Chaparral Tolima, por la siguiente suma de dinero y demás conceptos:

1. **\$4.000.000.00 M/CTE** por concepto de capital insoluto presentado en el pagaré No **066136100008104**, aportado con la demanda.
2. **\$523.200.00 M/CTE** a una tasa de intereses remuneratoria del DTF + 7,0 PUNTOS EFECTIVO ANUAL, por concepto de intereses remuneratorios desde el 07 DE AGOSTO DE 2018, hasta el 06 de agosto de 2019.
3. Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 07 de agosto de 2019.
4. **\$5.855.721.00 M/CTE** por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré No 066136100003492, aportado con la demanda.
5. **\$925.316.00 M/CTE** a una Tasa de Intereses Remuneratoria del DTF + 7,0 PUNTOS EFECTIVO ANUAL, por concepto de intereses remuneratorios, desde el 12 de febrero de 2019 hasta el 11 de agosto de 2019.
6. Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 12 de agosto de 2019.
7. **\$1.602.716.00 M/CTE** por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré No. **066136100000214**, aportado con la demanda.
8. **\$134.059.00 M/CTE**, a una Tasa de Intereses Remuneratoria del DTF + 6,0 PUNTOS EFECTIVO ANUAL, por concepto de intereses remuneratorios desde el 23 de octubre de 2018, hasta el 22 de octubre de 2019, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado.
9. Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 23 de octubre de 2019.
10. **\$3.136.288.00 M/CTE** por concepto de capital insoluto. Representado en el PAGARE No. 4481860003593248, aportado con la demanda.
11. **\$128.227.00 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios desde el 23 de marzo de 2019, hasta el 22 de abril de 2019.
12. Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 23 de abril de 2019.
13. **\$792.200.00 M/CTE**. por concepto de capital insoluto representado en el pagaré PAGARE No. 4866470213393101, aportado con la demanda.
14. **\$110.959.00 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios desde el 21 de diciembre 2018, hasta el 20 de diciembre de 2019.
15. Por los intereses moratorios máximos autorizados por la SUPERFINANCIERA desde el 21 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago.

La demandada fue notificada mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio quien, una vez notificada, no propuso excepciones, por lo que el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada OLGA LUCELY AGUIAR CABALLERO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 750.000. = M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 155, hoy 16 de diciembre de 2020.  
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.